

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001 3336 035 2015 00385 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Jaime Enrique Moncada Rojas
Accionado	Nación – Fiscalía General de la Nación y otro

**AUTO OBEDEZCASE Y CÚMPLASE
ORDENA LIQUIDAR COSTAS**

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección "A", en providencia de 12 de diciembre de 2019, que modificó la sentencia proferida por este Despacho el 29 de junio de 2018. En dicha decisión se dispuso:

"PRIMERO: MODIFICAR la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Cinco (35) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá, el día veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018), de conformidad con las consideraciones expuestas, y en su lugar quedará así:

"PRIMERO: DECLARAR administrativamente responsable a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por los perjuicios causados a los demandantes, con ocasión de la privación de la libertad del señor JAIME ENRIQUE MONCADA ROJAS el día 23 de marzo de 2012, dadas las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONDÉNESE a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a indemnizar a los demandantes por concepto de perjuicios morales, así:

(...)

TERCERO: CONDÉNESE a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN a indemnizar por concepto de perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante la suma de CINCUENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS (\$50.757.700) M/CTE a JAIME ENRIQUE MONCADA ROJAS, conforme la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Niéguese las demás pretensiones.

QUINTO: Condenar en costas en esta instancia a la parte demandada DIRECCIÓN EJECUTIVA RAMA JUDICIAL. Por secretaría liquidense las costas, incluyendo como agencias en derecho 0.5% de las pretensiones de la demanda, las cuales deberán ser liquidadas por Secretaría según lo preceptuado en el artículo 366 CGP."

SEGUNDO: CONDENAR por agencias en derecho la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000.00) M/CTE, a favor de la NACIÓN-RAMA JUDICIAL, los cuales deberá pagar la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones, una vez quede ejecutoriada esta providencia..."

Mediante proveído de 7 de octubre de 2021, el superior aclaró la sentencia de 12 de diciembre de 2019. En efecto, indicó:

"PRIMERO: ACLARAR la sentencia de fecha doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), proferida por la Subsección A de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en el sentido que el ordinal quinto del numeral primero no hace parte de dicha sentencia, el cual, para todos los efectos, quedará así:

"PRIMERO: MODIFICAR de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Cinco (35) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá, el día veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018), de conformidad con las consideraciones expuestas, y en su lugar quedará así:

"PRIMERO: DECLARAR administrativamente responsable a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por los perjuicios causados a los demandantes, con ocasión de la privación de la libertad del señor JAIME ENRIQUE MONCADA ROJAS el día 23 de marzo de 2012, dadas las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONDÉNESE a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a indemnizar a los demandantes por concepto de perjuicios morales, así:

(...)

TERCERO: CONDÉNESE a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN a indemnizar por concepto de perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante la suma de **CINCUENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS (\$50.757.700) M/CTE** a **JAIME ENRIQUE MONCADA ROJAS**, conforme la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Niéguese las demás pretensiones."

De otra parte, téngase en cuenta que el monto contenido en el numeral tercero de la parte resolutive de la citada providencia corresponde al indicado en letras, esto es, cincuenta millones ciento cincuenta y siete mil setecientos pesos (\$50.157.700) m/cte.

Según lo anterior, es necesario ordenar la liquidación de costas y agencias en derecho, atendiendo a las siguientes directrices:

- Para la condena en segunda instancia, estese a lo resuelto por el superior.

Por secretaría, practíquese la liquidación de costas y de gastos del proceso, finalícese el mismo en el sistema SIGLO XXI y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **17 DE ENERO DE 2022.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0d6608e8e0dbcdab20d4d3c8becbc1459ba995e685ec0360ed007ef9d30ae4c**

Documento generado en 14/01/2022 07:47:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>